



H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 6131/11 Alcance 1, iniciado por los señores Marina José Rodríguez y José Luís Carrizo, informando la cesión de derechos y acciones que le corresponden sobre el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Fracción I, Parcela 5, Manzana Provisoria 134a, Parcela Provisoria 1, a favor del señor Julio César Peón.

Los datos del inmueble aportados por Departamento Catastro a fojas 10.

El informe de la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente a fojas 13, no realizando objeción a la cesión efectuada; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5067 se adjudicó el inmueble aludido a los recurrentes.

Que el señor Julio César Peón aceptó la cesión de derechos y acciones ofrecida y se encuentran inscriptos en el registro de solicitudes de vivienda bajo el N° 2049/12.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos interviene a fojas 17, manifestando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que es necesario dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5346

ARTÍCULO 1°: Acéptese la cesión efectuada por los señores MARINA JOSÉ RODRÍGUEZ, DNI N° 24.627.182 y JOSÉ LUÍS CARRIZO, DNI N° 25.594.860 a favor del señor JULIO CÉSAR PEÓN, DNI N° 29.781.283, del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Fracción I, Parcela 5, Manzana Provisoria 134a, Parcela Provisoria 1, y regístrese a este último como adjudicatario de dicho bien.

ARTÍCULO 2°: Declárese el Interés Social de la presente cesión.

ARTÍCULO 3°: El inmueble se otorga en el marco del Programa de adjudicación de inmuebles para la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 4°: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 5º: El beneficiario no podrá vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo el inmueble, ya sea a título oneroso o gratuito, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva del beneficiario.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el adjudicatario deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su adjudicación por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 9º: Dejáse establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte del adjudicatario, queda expresamente dispuesto que el mismo asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOS DIAS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL TRECE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.